

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00625-00

DEMANDANTE: COOMEVA

DEMANDADO: ALVARO CASTAÑEDA

En atención al memorial allegado como notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta, pues la misma fue remitida como citación para la diligencia de notificación personal, en los términos del artículo 291 del Compendio Procesal, por medio de la cual, se indicó al demandado que debía comparecer al Despacho para notificarle personalmente de la providencia objeto de notificación.

Tenga en cuenta la togada que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no opera de la misma forma de los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, pues el contenido de este es diferente a dichos artículos.

Ahora, al margen de lo anterior, si la togada pretende notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, adviértase que, el citatorio se ajusta a derecho.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT